

VERSION PÚBLICA

De conformidad al Art. 30 de Ley de Acceso a la Información Pública, se han eliminado la información confidencial y/o reservada de este documento

A04-PJ-01-ULR.HER01
ULR/119-DVA-2022

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas con cincuenta y dos minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintitrés.

I. POR RECIBIDO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN

1. Memorándum con referencia UIFBP [REDACTED] de fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, emitido por la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas a través del cual remitió informe y acta de inspección de las nueve horas y dos minutos del día diecisiete de agosto del corriente año realizada en las instalaciones de Laboratorio Farmacéutico [REDACTED], en la cual informó que se efectuó la liberación de los sellos impuestos en los productos que serían sometidos a proceso de destrucción por parte de Laboratorio Farmacéutico [REDACTED].

2. Escrito de fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, firmado por [REDACTED] en su calidad de Regente de [REDACTED], mediante el cual informó que los productos liberados en la inspección de fecha diecisiete de agosto del corriente año, fueron entregados a la empresa [REDACTED] para su destrucción y disposición final, en cumplimiento a lo requerido en la resolución de fecha veintitrés de mayo del presente año. Adjunto a dicho escrito, copia de acta de inspección y copia de constancias de destrucción y disposición final de residuos industriales de manejo especial de origen químico no peligroso de fecha diecisiete de agosto del corriente año.

II. CONSIDERACIONES DE ESTA UNIDAD

a. Sobre la destrucción de productos sellados

Al respecto, es oportuno resaltar que la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas el día diecisiete de agosto del corriente año, procedió al retiro de sellos de los productos que fueron inmovilizados en la inspección de fecha tres de junio de dos mil veintidós en las instalaciones de [REDACTED], debido a que se tenía programada con la empresa [REDACTED] la destrucción y disposición final del producto [REDACTED] correspondiente a los lotes [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] que se encontraban vencidos y próximo a vender.

Establecido lo anterior, la licenciada [REDACTED] en su calidad antes referida, el día siete de septiembre del corriente año, en cumplimiento al auto descrito en el romano anterior, remitió copia simple de constancia de destrucción y disposición final de residuos industriales de manejo especial de origen químico no peligroso emitido por [REDACTED], mediante el cual se acreditó la destrucción efectiva de los productos.

III. RESOLUCIÓN

Por las consideraciones expuestas en esta resolución y con base a lo establecido en los artículos 65, 69, 86 parte final y 246 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 6, 29 de la Ley de Medicamentos, esta Unidad **RESUELVE**:

1. *Téngase* por cumplido el requerimiento efectuado en la resolución de las quince horas con treinta y cinco minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, por parte de [REDACTED], y por ende destruidos en legal forma los productos que se encontraban sellados en las instalaciones de su propiedad, conforme a lo estipulado en esta resolución.

2. *Archívese* el presente expediente por las consideraciones antes expuestas.

3. *Notifíquese.* -

.....
....."ILEGIBLE".....PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA
UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS QUE LO
SUSCRIBE.....
....."RUBRICADAS".....
.....